The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Decreto No. 239

El Congreso del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, á todos sus habitantes sabed: que el expresado Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.

El Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, há tenido á bien decretar.

Art. 1 ° En las demandas civiles y criminales que se intenten, ó contesten en el Estado por individuos que carescan del idioma del pais, se nombrarán por los respectivos jueces tantos intérpretes que traduscan literalmente el contenido de ellas, previo juramento en forma que otorgarán de desempeñar fielmente el deber de su encargo.

Art. 2 ° Estos interpetres serán indemnisados con dos pesos en cada demanda, que se pagarán por la parte condenada en costas. Si ninguna resultare condenada en ellas, ó se convinieren, se pagarán por mitad entre los contendientes.

Art. 3 ° En los juicios escritos, se indemnisarán á razón de tres pesos diarios, pagables en los mismos terminos, y solo los dias que ejerzan su encargo.

Art. 4 ° Las pruebas legalmente producidas en idioma estrangero, se traducirán literalmente por dos interpretes juramentados en forma, sin que baste que se haga por uno, sino es que asi convengan las partes, ó no haya otro perito del idioma en el lugar.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. = *Daniel Elzondo*, presidente = *Marcial Borrego*, diputado secretario. = *Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 1.° de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.